



# INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 5 de Noviembre de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.				
				Dirección	Fuerza de 0 a 6.			Lluvia en horas.	Máx.	Mín.					Dirección	Fuerza de 0 a 6.			Lluvia en horas.	Máx.	Mín.		
																						Temp. extra.	Temp. extra.
Valencia..... (7h)	754.1	7.2	77	N.....	6	C. cubierto..	M. gruesa.	6.1	10.6	7.2	Málaga..... (8h)	7754.7	13.2	83	N.....	0	C. cubierto..	Llana....			22	12	
Oriz Nez..... (7h)	748.7	6.0	79	SW....	1	Bruma.....	Llana....		11	6	Melilla..... (8h)	7758.0	23.0	88	?	2	Idem.....	Calma...			24	17	
Saint Mathieu.. (7h)	750.3	10.0	79	NNW..	5	Cubierto...	Picada...	3	12	7	Jaén..... (8h)	7756.8	13.2	83	S.....	6	Idem.....			3	16	9	
Isla de Aix..... (7h)	749.8	10.0	82	SW....	2	C. cubierto..	Rizada...	3	16	5	Granada..... (8h)	7761.7	12.5	71	W....	7	Lluvia.....			2	14	6	
Biarritz..... (7h)	753.6	10.0	85	SSW..	4	Lluvia.....	M. gruesa.	14	13	9	Almería..... (8h)	754.9	17.2	76	SW....	8	Idem.....	Arbolada.			19	15	
Perpiñán..... (7h)	7										Murcia..... (8h)	751.8	13.4	90	SW....	0	C. despejado.				23	12	
Cabo Sicó..... (7h)	751.6	12.4	74	Calma.	0	C. cubierto..	Llana....		16	9	Alicante..... (8h)	751.8	16.8	63	NNW..	0	Nuboso.....	Calma...			24	14	
Niza..... (7h)	752.4	10.8	43	Idem..	0	Cubierto...	Rizada...		19	10	Valencia..... (8h)	751.5	14.8	89	SW....	0	Lluvia.....				21	13	
Clermont..... (7h)	751.9	6.7	79	Idem..	0	Idem.....			13.0	3.9	Albacete..... (8h)	7756.0	13.9	76	WSW..	2	Nuboso.....				25	8	
París..... (7h)	750.0	5.5	97	S....	2	Idem.....		4	12.6	5.2	Ciudad Real.. (8h)	754.0	10.2	98	W....	4	Cubierto...				18	9	
San Sebastián.. (8h)	752.8	10.2	86	SW....	1	Lluvia.....	Gruesa...		14	5	Toledo..... (8h)	753.2	10.2	86	E....	1	Idem.....			3	19	9	
Bilbao..... (8h)	753.0	9.6	100	SE....	0	Cubierto...		10	14	8	Cuenca..... (8h)	751.7	7.8	85	NE....	1	Lluvia.....			19	14	9	
Santander..... (8h)	750.2	11.9	71	W....	6	C. cubierto..	Gruesa...		14	8	Cuenca..... (8h)	751.7	7.8	85	NE....	1	Lluvia.....			19	11.8	3	
Oviedo..... (8h)	754.3	9.0	83	W....	0	Lluvia.....			12	6	Madrid..... (8h)	753.0	8.3	96	NW....	0	C. cubierto..			17	13.6	7.1	
Avilés..... (8h)	7										El Escorial... (8h)	754.4	6.4	88	NW....	4	Nuboso.....			21	13	5	
Vares..... (8h)	754.2	10.0	94	NNW..	6	C. cubierto..	M. gruesa.	1			Segovia..... (8h)	755.0	3.8	100	N....	2	Lluvia.....			21	13	3	
Coruña..... (7h)	756.7	12.0	82	NNW..	7	Lluvia.....	Arbolada.	5	15	9	Avila..... (8h)	756.0	4.0	100	NW....	2	Idem.....			15	14	3	
Finisterre..... (8h)	757.9	12.3	78	N....	4	C. cubierto..	Marejada.	1			Guadalajara.. (8h)	751.7	9.0	100	S....	0	C. cubierto..			17	13	8	
Santiago..... (8h)	757.7	5.7	96	SW....	0	Cubierto...		11	13	4	Soria..... (8h)	752.8	4.6	90	W....	3	Lluvia.....			11	9	4	
Pontevedra..... (8h)	757.4	5.5	100	N.....	0	Nuboso.....		1	14	5	Huesca..... (8h)	751.1	9.0	100	S....	0	Idem.....			11	17.5	7.5	
Vigo..... (8h)											Zaragoza..... (8h)	751.9	9.8	97	W....	1	Idem.....			7	20	8	
Orense..... (8h)	757.1	8.0	89	SW....	0	Cubierto...		2	14	7	Tortosa..... (8h)	752.5	8.0	82	S....	0	Idem.....			2	17	7	
León..... (8h)	752.8	5.6	70	NW....	2	C. cubierto..		1	11	2	Tortosa..... (8h)	751.0	12.9	85	N....	2	Cubierto...			2	21	12	
Burgos..... (8h)	754.0	4.0	87	NE....	0	Cubierto...		18	10	2	Barcelona..... (8h)	750.3	15.0	87	ENE..	0	Idem.....	Marejada.			2	21	13
Valladolid..... (8h)	754.5	6.0	88	NW....	2	C. cubierto..		14	12	5	Mahón..... (8h)	751.9	18.4	77	SW....	2	Idem.....				22	15	
Salamanca..... (8h)	756.5	6.8	97	NNW..	1	Idem.....		18	13	4	Palma..... (8h)	752.8	16.8	78	W....	3	C. cubierto..	Picada...			20	14	
Zamora..... (8h)	755.8	6.8	91	SW....	1	Nuboso.....			11	5	Orán..... (7h)	7											
Oporto..... (8h)	759.3	9.2	93	ESE..	1	C. cubierto..	M. gruesa.	11	14	7	Argel..... (7h)	7											
Lisboa..... (8h)	758.9	13.0	68	WNW..	3	C. despejado.	Idem.....	59	18	12	Túnez..... (7h)	7											
Lagos..... (8h)	7										Sfaks..... (7h)	7											
Funchal..... (8h)	757.8	19.0	88	W....	4	Lluvia.....	Picada...	92	22	13	Liorna..... (7h)	7											
Punta Delgada. (7h)	764.6	15.9	63	ENE..	5	Cubierto...	Idem.....	12	19	15	Roma..... (7h)	7											
Angra..... (8h)	7										Cagliari..... (7h)	7											
Horta..... (8h)	765.0	16.9	62	NE....	6	Cubierto...	Picada...		19	15	Palermo..... (7h)	7											
Laguna..... (8h)	762.1	19.3	64	SE....	0	Idem.....			22	17	Bodo..... (7h)	742.4	-6.0		E....	2	Despejado..	Llana....			-3	-7	
St. Cruz Tenerife (8h)	762.2	23.6	47	S....	0	Idem.....	Rizada...	8	24	21	Cristiansund. (7h)	745.5	3.3		WSW..	4	Cubierto...	Marejada.	1		3	1	
Cáceres..... (8h)	758.9	9.8	62	NW....	2	C. despejado.		59	14	6	Riga..... (7h)	733.7	4.0		W....	0	Despejado..						
Badajoz..... (8h)	757.3	9.8	76	NW....	3	Nuboso.....		27	16	7	Moscou..... (7h)	745.5	-1.1		SSE... 1	Cubierto...							
Córdoba..... (8h)	755.4	14.8	84	SW....	3	Idem.....		8	19	10	Nicolaiiev... (7h)	749.2	3.0		ESE... 1	Nieve.....							
Sevilla..... (8h)	756.8	14.8	80	W....	1	Idem.....		6	19	13	Feldkirch..... (7h)	753.4	1.8		NE.... 1	C. cubierto..							
Huelva..... (8h)	756.7	13.2	68	SW....	0	C. desp. jado.		1	19	12	Cronorvitz... (7h)	751.6	6.8		NW.... 3	Despejado..							
San Fernando.. (7h)	753.4	16.3	84	NW....	3	Cubierto...	Rizada...		17	13	Cracovia..... (7h)	752.2	2.2		SSW.. 1	Idem.....							
Tarifa..... (8h)	756.7	17.7	91	NW....	6	Idem.....	M. gruesa.	1			Pola..... (7h)	753.1	16.1		SSW.. 2	Cubierto...							
											Viena..... (7h)	753.2	4.8		SW.... 1	Bruma.....							

Las temperaturas máximas son de la víspera.

## OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 5 de Noviembre de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Beso	Humedad.					
12 de la noche.....	698.55	8.8	8.4	8.0	65	S.....	Brisa.....	Lluvioso.
3 de la mañana.....	95.03	7.6	5.2	5.4	71	NW.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	96.14	10.4	8.3	7.1	75	W.....	Brisa fuerte.	Nuboso.
12 del día.....	97.06	10.2	6.7	5.5	60	NW.....	Viento.....	C. cubierto.
3 de la tarde.....	97.29	9.6	6.4	5.6	62	NW.....	Viento fuerte	Muy nuboso.
9 de la tarde.....								
9 de la noche.....								

  

Temperatura máxima del aire á la sombra..... 12.8 Idem mínima..... 7.0 Diferencia..... 5.8 Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..... Idem id., dentro de una esfera de cristal..... Diferencia..... Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable..... Idem mínima ídem..... Diferencia.....	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... Oscilación barométrica ídem (milímetros)..... Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 17.4 Sol completamente despejado..... Sol entrevelado por nubes ó vapores..... Total de insulación durante el día.....
---	--

### OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Economía Política y Legislación Mercantil, de las Escuelas Superiores de Comercio de Coruña, Palma de Mallorca, Santander, Jovellanos, en Gijón, Valladolid, y Sección elemental de Comercio, de Oviedo.*

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir á la Escuela Superior de Comercio, de esta Corte, sita en la calle Los Madrazo, número 15, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las once de la mañana, á fin de hacer su presentación.

Desde este día, durante los ocho consecutivos siguientes, tendrán á su disposición el respectivo Cuestionario, y terminado este plazo, acto seguido, comenzarán los ejercicios de oposición, para cuyo acto, justificada su aptitud legal, presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal y los programas de las asignaturas, sin cuyos requisitos no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen ó justifiquen, con pruebas bastantes, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Los señores aspirantes que se oitan á continuación presentarán á la mayor brevedad los documentos que también se indican:

D. Miguel Gulloto, hoja de servicios, certificada.

D. José Alonso Tomás, certificación de antecedentes penales.

D. Eloy Díaz Montoya, certificación de antecedentes penales.

D. José Daniel Navarro, certificación de antecedentes penales.

D. Francisco de la Rosa, certificación del grado de Profesor mercantil.

D. Felipe Guerra, certificación del grado de Profesor mercantil.

D. Cofarino Garcés, certificación del grado de Profesor mercantil.

D. Eduardo R. de España, certificación del grado de Profesor mercantil.

D. Julio Parael, certificaciones de nacimiento, del grado de Profesor mercantil y de antecedentes penales.

D. Enrique Salvador, certificaciones de nacimiento, del grado de Profesor mercantil y de antecedentes penales.

D. Fernando Gómez, certificaciones de nacimiento, del grado de Profesor mercantil y de antecedentes penales.

D. Vicente Tárraga, certificaciones de nacimiento, del grado de Profesor mercantil y de antecedentes penales.

D. José R. Cervera, certificaciones de nacimiento, del grado de Profesor mercantil y de antecedentes penales.

D. Francisco Caro, certificaciones de nacimiento, del grado de Profesor mercantil y de antecedentes penales.

D. Miguel Jiménez, certificaciones de nacimiento, del grado de Profesor mercantil y de antecedentes penales.

D. José Pérez Molina, certificaciones de nacimiento, del grado de Profesor mercantil y de antecedentes penales.

Madrid, 28 de Octubre de 1910.—El Presidente, Víctor P. Brugada.

### SUBASTAS

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Octubre de 1910, esta Subsecretaría ha señalado el día 10 de Diciembre próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 7.260,82 pesetas, de las obras de cubierta de cristales en el Gimnasio y otros locales del Instituto general y técnico de Zamora.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 5 inclusive, del próximo mes de Diciembre.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán

bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la Carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 217,82 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 28 de Octubre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.*

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en estas condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cuatro meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en dos meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitiva, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radicán las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1907 sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya

realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de cuatro meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Aprobado por S. M.—Madrid, 26 de Octubre de 1910.—Burell. S—989

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 del actual,

Esta Dirección General ha señalado el día 11 de Enero próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico [de Catarroja á Silla (Valencia)].

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 6.140.20 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Compañía General de Tranvías de Valencia, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el representante del peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Compañía peticionaria, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 30 de Agosto último, se eleva á 3.568,80 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 5 de Noviembre de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., enterao del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico de Catarroja á Silla (Valencia), se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

*Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico de Catarroja á Silla (Valencia).*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con motor eléctrico, de Catarroja á Silla (Valencia).

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Reales órdenes de 10 de Mayo y 2 de Agosto de 1910.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y á los Ayuntamientos interesados.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilizan los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección; con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que, por motivo de algún servicio público, hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de atarjeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 30.701,01 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo á lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de seis meses á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año á contar desde la fecha en que comiencen.

Los funcionarios encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será de ocho coches motores y 16 coches remolques.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía, sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él compitan, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de

peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cronzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basadas en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones; á la ley general de Ferrocarriles, de 23 de Noviembre de 1877; Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878; el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado; á la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y disposiciones complementarias, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Queda, asimismo, el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente, por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.



2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las Instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliera con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil á quien correspondiera.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 5 de Septiembre de 1910.—Aprobado por S. M.—Calbetón.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.

Aceptado.—Valencia, 25 de Septiembre de 1910.—Compañía General de Tranvías de Valencia.—El Director, C. Blanco.

*Tarifas de los precios máximos de peaje y transporte para la prolongación de Calatorrada á Silla, del tranvía eléctrico de Valencia á Calatorrada.*

VIAJEROS	PRECIOS		Total
	De peaje.	De transporte.	
Por cabeza y kilómetro, asiento de 1.ª clase.....	0,0650	0,0350	0,1000

*Reglas para la percepción de esta tarifa.*

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro comenzado se pagará como recorrido por entero.

2.ª La Compañía podrá conceder billetes de abono y combinación con los demás tranvías, haciendo los descuentos que tenga por conveniente; y

3.ª El equipaje que cada viajero podrá transportar, es el que pueda llevar á la mano y sin molestia para los demás;

**Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.**

Esta Junta acordó que á las once del día 24 del mes actual tendrá lugar segundo concurso público para la enajenación de 5.830 kilogramos, peso aproximado, de acero dulce, en piezas excluidas, consistentes en 13 planchas de calderas y una ancla, que existen en este Arsenal sin aplicación para el servicio, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y en el *Boletín Oficial de la provincia de Coruña*, números 295, 295 y 242, respectivamente, correspondientes á los días 22, 22 y 24 del mes último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los señores Comandantes de Marina de las provincias de Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el *Diario Oficial del Ministerio del Ramo*.

Arsenal de Ferrol, 3 de Noviembre de 1910.—El Secretario. S—946

**Alcaldía Constitucional de Valencia.**

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de veinte días que fija el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, referente á la venta en pública subasta de los solares correspondientes á la manzana número 4 del denominado barrio de Pescadores, la Excmo. Corporación Municipal, en sesión de 31 de Octubre última, acordó sacar á pública subasta, con sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, la venta del solar número 16 y parcela contigua número 2 de la manzana número 4, cuya superficie total es de 724,10 metros cuadrados, por el precio de 90.929,40 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la forma y plazo determinados en la condición 12 del pliego de condiciones.

La subasta se celebrará á los treinta días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si este fuese festivo, el primer día laborable siguiente, á las doce horas, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Teniente de Alcalde que designa esta Alcaldía, y con asistencia de un señor Concejal.

El expediente de subasta se halla de manifiesto en la sección de Fomento de la Secretaría municipal.

*Pliego de condiciones económicas que, además de las facultativas, han de regir para la subasta del solar número 16 y parcela contigua número 2, de la manzana número 4 del barrio de Pescadores.*

1.ª Será objeto de la subasta la venta del solar y parcela contigua designados en el anuncio, en concepto de cuerpo cierto, con título inserto en el Registro de la Propiedad, por medio de certificación posesoria, como sobrante de vía pública, procedente de expropiaciones recientes que en aquella certificación se detallarán, y libres de toda carga;

2.ª El tipo para la subasta será el de 90.929,40 pesetas á la alza;

3.ª Todo el que pretenda tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor fijado al solar y parcela;

4.ª Los depósitos provisionales serán devueltos á los postores á cuyo favor no se adjudique el remate.

El del rematante quedará retenido como garantía hasta que se otorgue la escritura de venta, en cuyo acto se tomará en cuenta para pago de precio del solar y parcela;

5.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se comunique la adjudicación definitiva, se otorgará la escritura de venta, y el rematante vendrá obligado á satisfacer el precio del solar y parcela, bien en el acto de otorgarse la escritura, ó en cinco anualidades iguales, quedando como garantía el mismo solar y parcela y el edificio que sobre éste se construya, y satisfaciendo el rematante el 5 por 100 de interés anual, por trimestres anticipados de los plazos no abonados, en la inteligencia de que el primer plazo habrá de entregarse al tiempo de otorgarse la correspondiente escritura.

Si transcurrido el plazo de diez días, y citado para el otorgamiento de la escritura no compareciera el rematante y pagase el precio convenido ó dejase de pagar algún plazo en el tiempo fijado, se rescindiría el contrato, perdiendo el depósito constituido, que quedará á beneficio de los fondos municipales, y responderá el rematante del perjuicio que se ocasione al Excmo. Ayuntamiento, que desde luego anunciará la venta del solar y parcela, ejercitando el Ayuntamiento, para hacer efectivas las responsabilidades que el contratista contraiga la acción administrativa de apremio;

6.ª El rematante contrae la obligación de pagar el precio del remate y los gastos que éste ocasione, y adquiere el derecho de entrar en posesión del solar y parcela que se subasta.

El Ayuntamiento contrae la obligación de entregar el solar y parcela, libres de toda carga, y adquiere el derecho de cobrar el precio del mismo;

7.ª Los gastos de anuncio, escritura y cualquier otros que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como todos los impuestos que se devenguen, serán de cuenta del rematante;

8.ª También vendrá obligado el rematante á empezar las obras de edificación dentro del término de seis meses, contados desde el otorgamiento de la escritura de la adjudicación del remate y á terminarla dentro del plazo máximo de tres años;

9.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir modificación alguna ni la rescisión del contrato;

10. El rematante se someterá á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse;

11. Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otra persona, deberán acompañar á aquéllas el correspondiente poder especial, bastantado por uno de los Abogados que forman el Cuerpo municipal de Letrados, D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera Peiró, D. Luis Lorente Hernández y D. Honorato Berga García, y si es en Madrid, por uno de los Abogados, D. Melquiades Alvarez ó D. José Morote Greus;

12. Las proposiciones se harán por escrito, en papel sellado de la clase 11.ª, y se presentarán durante el plazo del anuncio de subasta, de diez á trece, en el Negociado Central del Ayuntamiento, en pliegos cerrados, acompañados del resguardo que acredite haber constituido el

depósito, y la cédula personal del proponente, con sujeción al siguiente:

*Modelo de proposición.*

D. .... vecino de .... según cédula personal que acompaña, número .... enterado del pliego de condiciones, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento, para la venta del solar número 16 y parcela contigua número 2 de la manzana número 4 del antiguo barrio de Pescadores, y conforme en un todo con el mismo, se comprometo á adquirir dicho solar por el precio de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

13. En el anuncio se hará constar haberse publicado el anuncio á que se refiere el artículo 28 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las reclamaciones que hubieren presentado y resoluciones dictadas;

14. En todo lo no previsto se estará á lo que prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Artículo 1.º Es objeto de la subasta la venta del solar número 16 y parcela contigua número 2 de la manzana número 4 del llamado barrio de Pescadores, con cabida de 724,10 metros cuadrados, valorados en 90.929,40 pesetas.

Art. 2.º El rematante deberá dar principio á la finca que ha de construirse sobre el solar y parcela antes de terminar los seis meses del otorgamiento de la correspondiente escritura, y dejarla terminada dentro de los tres años siguientes.

Art. 3.º Este solar tiene impuesta una servidumbre de luces en su línea posterior y en el lugar que indican las ventanas correspondientes, siendo el predio dominante la casa número 33 de la calle de Lacería; á su vez goza del derecho de dos luces sobre esta casa número 33, en la forma y situación que indican los huecos en el citado muro posterior; todo se acredita en el expediente de toma de datos de la casa número 33, cuya expropiación no llegó á realizarse.

Valencia, 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Ernesto Ibáñez Rizo. S—997

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Universidad de Sevilla.

Habiendo presentado excusa legal al Catedrático de esta Universidad, D. José Rubio y Argüelles, el Regente de la Escuela práctica de Cádiz, D. Harmengandio Cuenca, y al Catedrático de esta Universidad, D. Celestino Párraga y Acuña, de los cargos de Presidente, Vocal y Presidente suplente, respectivamente, del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, vacantes en este Distrito universitario, he resuelto nombrar, para sustituir al primero, á D. Antonio Andrade Navarrete, Catedrático de esta Universidad; al segundo, á D. Atanasio Fernández Cubo, Regente de la Escuela práctica de Córdoba, y al tercero, á D. Adolfo Moris y Fernández Vallín, Catedrático también de este Centro docente, y para sustituir á D. Atanasio Fernández, que era Vocal suplente, á D. Agustín Segura García, Regente de la Escuela práctica de Huelva.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Sevilla, 31 de Octubre de 1910.—El Rector, Francisco Pagés. P—3295

### Recaudación de Contribuciones de Bulbuento.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bulbuento.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial, perteneciente al año 1910, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Juan Manuel Bonel, 17,64 pesetas.  
Mariano Jiménez y María Pellicer, 40,63.  
Joaquín Jiménez Pellicer, 17.  
Enrique Castro Pérez, 21,88.  
Ricardo Carsi Orta, 19,85.  
En Bulbuento á 15 de Octubre de 1910.  
El Recaudador, J. Revillo. P—3258

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bulbuento.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al año 1910, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación de embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en

la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Matilde Bonel Pellicer, 10,51 pesetas.  
La misma, 5,17.  
Juan José García, 11,63.  
Joaquín Jiménez Pellicer, viuda, 10,16.  
La misma, 11,95.  
Adolfo de Mena, 11,42.  
En Bulbuento á 15 de Octubre de 1910.  
El Recaudador, J. Revillo. P—3259

### Recaudación de Contribuciones de Bisimbre.

D. Melchor Zaro Fraguas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bisimbre.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución realtas métricas, perteneciente al año 1909, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Francisco Ruiz, 34,73 pesetas.  
En Bisimbre á 20 de Octubre de 1910.  
El Recaudador, Melchor Zaro. P—3260

### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Lécida.

D. José Monmany y Pérez, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Lécida.

Hago saber: Que en méritos de expediente de apremio contra D. Juan Freixes Boldú, por débitos de la Contribución rústica del presente año, he acordado, con providencia de 6 de Septiembre último, suspenderlo en cuanto á él por resultar el inmueble embargado de pertenencia de D.ª Pilar Freixes Olcos, y continuarlo contra ésta, como tercer poseedor del mismo, requiriéndola para que en término de cinco días solvete los débitos sin recargo alguno.

Y resultando la nombrada D.ª Pilar Freixes Olcos estar domiciliada en la República Argentina, he acordado que el requerimiento tenga lugar por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción vigente, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, seguirá el expediente su curso, sin volverle á citar, de conformi-

dad con lo preceptuado en el referido artículo.

Borjas Blancas, 24 de Octubre de 1910.  
J. Monmany. P-3281

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.**

Zona 2.ª. — Contribución rústica, forasteros. Cartagena. — Tercer trimestre de 1910.

D. José Orta Robollo, Agente Recaudador de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudo-

res que a continuación se relacionan; quienes, á pasar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por carecer de persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 7 de Octubre he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segunda grado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio

y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.
6.598	Antonio Belmonte Sánchez	Murcia	3,53
99	Antonio Eduardo Balaciat	Idem	4,79
608	Ana María Conesa Ros	La Unión	1,59
12	Ángel Fernández Zamora	Murcia	6,38
16	Andrés Hernández Ardieta	La Unión	6,28
43	Antonio Sánchez Blázquez	Mazarrón	10,46
44	Angel Soler Quentel	Barcelona	2,29
45	Aquilino Tárraga y otros	La Unión	4,54
56	Carmen Martínez Ros	Idem	7,28
60	Excmo. señor Conde de Roche	Murcia	60,77
61	Carmen Starico	Idem	65,50
6.670	Domingo Martínez Conesa	La Unión	3,39
71	Damián Garofa Martínez	Portman	1,54
73	Domingo Martínez Ros	La Unión	6,03
75	Diego Martínez Ros	Idem	3,19
82	Enrique Hidalgo de Cisneros	Madrid	5,88
83	Esteban López Hernández	La Unión	8,12
91	Francisco Asensio Albaladejo	Idem	15,39
98	Fulgencio Espejo Leones	Lorca	10,11
713	Francisco Nieto Conesa	La Unión	3,99
18	Francisco Saura Alvarez	Idem	3,83
25	Julián Saura Roca	Pacheco	3,74
33	Guillermo Makmurray	Londres	4,18
41	Gregorio Sánchez Hernández	Mazarrón	5,49
55	Isabel Hernández García	La Unión	4,98
61	José Aparicio Requena	Idem	24,41
65	José Antonio Ballester Martín	Fuente Alamo	5,48
69	José Cervantes Conesa	Idem	2,54
99	Juan Martínez Hernández	La Unión	1,80
891	Juan Meroño Cegarra	Idem	5,73
2	Juana y Josefa Martínez	Fuente Alamo	4,69
3	Juan Marín Martínez	Pacheco	14,35
4	Juan Martínez Martínez	La Unión	2,59
13	José de la Peña Díaz	Murcia	3,83
21	José María Romero y José Lizana	Cartagena	2,99
31	José Sánchez López	Idem	2,24
32	José Soto Luján	Pacheco	7,97
43	Luisa Ametller Martos	Alicante	50,56
44	Leandro Bernal Conesa	La Unión	3,39
49	Lorenzo Díaz Manresa García	Fuente Alamo	3,63
52	Luisa Sánchez Blázquez	Mazarrón	3,19
68	Martín Martínez Jorquera	La Unión	4,43
69	Manuel Medina Almola	Idem	2,44
6.876	María del Carmen de Vicente y Ortega	Madrid	3,04
79	Nicolás Martínez Fortún	La Unión	2,34
81	Nicolás Rodríguez Salinas	Idem	6,77
82	Pedro Berrecoreo Céspedes	Idem	5,13
83	Pedro García Ros	Idem	6,23
90	Pilar Martínez, Viuda de José Ros	Idem	3,64
91	Policiano Maestro Pérez	Madrid	36,02
93	Pedro Rodríguez Egea	La Unión	1,54
96	Ricardo Cutollas Gómez	Mazarrón	1,79
905	Sebastián Campoy Bautista	La Unión	8,12
9	Serafín Martínez Choca	Idem	2,89
13	Sociedad General Industria y Compañía	Idem	4,86
		Madrid	

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiéndole el presente, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cartagena, á 7 de Octubre de 1910.—  
El Agente, José Orta. P-3114



Zona 12.<sup>a</sup> de la provincia.—*Término municipal de Alhama.—Contribución Impuesto de Minas.—Segundo trimestre de 1910.*

D. Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 4 de Julio último la siguiente:

«*Providencia declarando la acumulación de débitos.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerdo acumular el importe del último recibo vencido, al de los atrasados, de los contribuyentes que se expresan en la precedente relación, considerando todos los débitos incurridos en igual grado de apremio.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en dicho expediente los deudores que á continuación se relacionan, á quienes no se ha podido notificar la citada providencia de acumulación de débitos, por no tener representante legal designado, expongo el presente edicto para que pueda llegar dicho proveído á conocimiento de los mismos.

Y hallándose comprendidos en dicho expediente los deudores que á continuación se relacionan, á quienes no se ha podido notificar la citada providencia de acumulación de débitos, por no tener representante legal designado, expongo el presente edicto para que pueda llegar dicho proveído á conocimiento de los mismos.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.
2.831	José Vargas.....	Alhama.....	18,00
2.837	Antonio Sarabia Velasco.....	Idem.....	31,50
2.844	Francisco Martínez.....	Idem.....	40,50
A 35	José Valdés.....	Idem.....	36,00
A 36	Antonio Sánchez Sánchez.....	Idem.....	13,50

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, habiéndose fijando otro ejemplar en la tablilla de anuncios de esta villa.

Totana á 18 de Agosto de 1910.—El Agente ejecutivo, Alberto González.  
P—3115

Recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 4 de Julio la siguiente:

«*Providencia declarando la acumulación de débitos.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerdo acumular el importe del último recibo vencido, al de los atrasados, de los contribuyentes que se expresan en la precedente relación, considerando todos los débitos incurridos en igual grado de apremio.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en dicho expediente los deudores que á continuación se relacionan, á quienes no se ha podido notificar la citada providencia de acumulación de débitos por carecer de persona legalmente autorizada, expongo el presente edicto para que pueda llegar dicho proveído á conocimiento de los mismos.

Zona 12.<sup>a</sup> de la provincia.—*Término municipal de Totana.—Contribución Impuesto de Minas.—Segundo trimestre de 1910.*

D. Alberto González Sánchez, Agente

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	NOMBRE DE LA MINA	CUOTAS Pesetas.
2.851	Salvador Ramón Lario.....	Los Anticipados.....	28,50
2.856	Antonio Romero Mora.....	La Carmen.....	18,00
2.860	Jerónimo Martínez.....	San Juan.....	24,00
2.862	El mismo.....	Rogativa de Santa Eulalia.....	18,00
2.867	Luís Brugarolas.....	Santa Eulalia.....	7,50

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, fijando otro ejemplar con las cédulas en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Totana, á 18 de Agosto de 1910.—El Agente, Alberto González.  
P—3116

Zona 12.<sup>a</sup> de la provincia.—*Término municipal de Totana.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1910.*

D. Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 4 de Mayo la siguiente:

«*Providencia declarando la acumulación de débitos.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 148 de la

Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerdo acumular el importe del último recibo vencido, al de los atrasados, de los contribuyentes que se expresan en la precedente relación, considerando todos los débitos incurridos en igual grado de apremio.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

do al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en dicho expediente los deudores que á continuación se relacionan, á quienes no se ha podido notificar la citada providencia de acumulación de débitos por haber dejado

de señalar el punto de residencia y nombrar representante, expongo el presente edicto para que pueda llegar dicho providido á conocimiento de los mismos.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.
208	Herederos de Andrés Crespo.....	Totana.....	3,18
698	Diego Sánchez Sánchez.....	Idem.....	2,08
939	Francisco López López.....	Idem.....	1,59
1.142	Gonzalo Cayuela Valenzuela.....	Idem.....	1,86
1.145	Gonzalo Gómez Gómez.....	Idem.....	2,06
2.575	Tomás Pérez Sánchez.....	Idem.....	2,06
2.840	Ginés Martínez Cánovas.....	Idem.....	1,80
<b>FORASTEROS</b>			
3.165	Damián Cánovas Martínez.....	Cartagena.....	2,06
3.189	Juan Garofa Rosique.....	Lorca.....	7,15
3.206	Manuel Barbarán Pla.....	Idem.....	1,59
3.212	Miguel Munuera Gil.....	Librilla.....	2,86
3.218	Pedro Guerao Martínez.....	Murcia.....	2,06
<b>SEMESTRE</b>			
482	Catalina Fernández Martínez.....	Totana.....	2,51
687	Diego Rosell Corvalán.....	Idem.....	1,59
976	Francisco Moreno García.....	Idem.....	2,22
1.086	Ginés López González.....	Idem.....	1,00
1.335	José Garofa Martínez.....	Idem.....	2,86
1.366	José López Nieto.....	Idem.....	2,86
1.497	José Uberos Martínez.....	Idem.....	2,80
1.741	Juan Martínez Valero.....	Idem.....	2,86
2.033	María López Puerto.....	Idem.....	2,22
2.073	María Tudela Tudela.....	Idem.....	2,22
2.238	Pascual Sánchez Hernández.....	Idem.....	2,86
2.304	Pedro López Puerto.....	Idem.....	2,55
2.693	Andrés Zamora Martínez.....	Idem.....	1,91
2.790	Eduardo Romero.....	Idem.....	1,59
3.000	Lázaro Solano Sánchez.....	Idem.....	2,55
<b>FORASTEROS</b>			
3.133	Alfonso Medina Vera.....	Madrid.....	2,22
3.146	Agustina Cayuela.....	Almería.....	1,59
3.170	Domingo Garre Jiménez.....	Lorca.....	2,55
3.179	Francisco Rosa Molina.....	Murcia.....	1,90
3.185	Isabel Soler López.....	Idem.....	2,86
3.205	Luis López Golcochea.....	Madrid.....	1,90
3.211	Marcos Romero Cerón.....	Alhama.....	1,90

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, fijando otro ejemplar con las cédulas en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Totana á 29 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Alberto González.

P—3118

Zona 12.<sup>a</sup> de la provincia de Murcia.—*Término municipal de Totana.—Contribución Impuesto de Minas.—Primer trimestre de 1910.*

D. Alberto González Sánchez, Agente

recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 4 de Mayo la siguiente

«*Providencia declarando la acumulación de débitos.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerdo acumular el importe del último recibo vencido, al de los atrasados, de los contribuyentes que se expresan en la precedente relación, considerando todos los débitos incurso en igual grado de apremio.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de vein-

ticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en dicho expediente los deudores que á continuación se relacionan, á quienes no se ha podido notificar la citada providencia de acumulación de débitos por carecer de persona legalmente autorizada, expongo el presente edicto para que pueda llegar dicho providido á conocimiento de los mismos.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	NOMBRE DE LA MINA	CUOTAS — Pesetas.
2.851	Salvador Ramón Lario.....	Los Anticipados.....	28,50
2.856	Antonio Romero Mora.....	La Carmen.....	18,00
2.860	Jorónimo Martínez.....	San Juan.....	24,00
2.862	El mismo.....	Rogativa de Santa Eulalia.....	18,00
2.867	Luis Brugarolas.....	Santa Eulalia.....	7,50

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, fijando otro ejemplar con las cédulas en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Totana á 20 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Alberto González.  
P—3119

Zona 12.<sup>a</sup> de la provincia de Murcia.—Termino municipal de Alhama.—Canon de superficie de Minas.—Primer trimestre de 1910.

D. Alberto González Sánchez, Agente

recaudador de Contribuciones de esta Zona.

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 4 de Mayo último, la siguiente

«Providencia declarando la acumulación de débitos.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerdo acumular el importe del último recibo vencido, al de los atrasados, de los contribuyentes que se expresan en la precedente relación, considerando todos los débitos incurridos en igual grado de apremio.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de vein-

ticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en dicho expediente los deudores que á continuación se relacionan, á quienes no se ha podido notificar la citada providencia de acumulación de débitos por no tener representante legal designado, expongo el presente edicto para que pueda llegar dicho proveído á conocimiento de los mismos.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
2.831	José Vargas.....	Alhama.....	18,00
2.834	Manuel Pérez.....	Idem.....	75,00
2.844	Francisco Martínez.....	Idem.....	40,50

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142

de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, habiéndose fijado otro ejemplar en la tablilla de anuncios de esta villa.

Totana á 20 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Alberto González.

P—3120

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución utilidades, correspondientes al tercer trimestre de 1910 y demás atrasados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Septiembre, dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurridos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Rosa Viader Ramis, 1,48 pesetas.
- Miguel Rosés Ribot, 14,85.
- Antonio Carreras Vila, 1,85.
- Cipriano Pons Hospital, 1,48.
- Pedro Oliver Pallimongo, 2,97.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en el pueblo de Castillo de Aro, á 17 de Octubre de 1910.—El Agente, Juan Masaller.  
P—3235

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de

apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al año de 1908, se encuentra comprendido D. Manuel Prunedá, por su cuota de 89 céntimos, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 22 de Junio último, dicté la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

También se hace público para conocimiento del deudor que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Vall Llóbrega, á 3 de Octubre de 1910.—El Agente, Juan Masaller.  
P—3071

## ANUNCIOS OFICIALES

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100 de Propios, números 89.499 y 73.713, de capital real vellón 4.655,08 y 593,55, respectivamente, emitidas al Ayuntamiento de Azparren (Navarra), se previene á las personas en cuyo poder se hallen, las entregue en esta Dirección General, ó en la Delegación de Hacienda de Navarra, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de dicha provincia, en la inteligencia que, de no verificarlo así, serán declaradas nulasy fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1885 y Orden del Poder Ejecutivo de la República, de 29 de Febrero de 1874.

Madrid, 13 de Octubre de 1910.—El Director general, P. O. Melisás Aguirre.  
X—2149

### Alcaldía Constitucional de Almería.

D. Braulio Moreno y Gallego, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 26 del actual, ha acordado la celebración de un concurso para adquisición de un solar de 6.030 metros cuadrados para la construcción de un matadero público en esta capital.

El plazo para presentar proposiciones será el de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*.

Se procederá á la apertura de los pliegos presentados al día siguiente de expirar el plazo señalado, ante una Comisión del Ayuntamiento, formada por el señor Alcalde y los Presidentes de las Comisiones permanentes de Ornato y Abastos, y ante la fe del Secretario de la Corporación; el acto de la apertura de pliegos se verificará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, á las once horas del día referido.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, en sobre blanco cerrado, lacrado en el centro del reverso con un sello de iniciales sobre el lacre.

En el anverso se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de adquisición de un solar por el Ayuntamiento de Almería, para un matadero público»; y debajo la fecha y firma del proponente.

En esta forma, y con estos requisitos, se entregarán los pliegos al Secretario del Ayuntamiento, de las diez á las trece horas, en cualquiera de los treinta días concedidos; dando aquel funcionario recibo al portador aunque no lo exigiere.

Las demás condiciones y bases del concurso se encuentran en el expediente respectivo que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles desde las diez á las trece horas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Dado en Almería á 27 de Octubre de 1910.—Braulio Moreno.—Por mandado de S. E., David Cuenca.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino ..., enterado del edicto y pliego de condiciones para la adquisición por el Ayuntamiento de Almería, de un solar destinado á la edificación de un matadero, se obliga, con arreglo á lo establecido en dichas condiciones, á vender al Municipio un solar de 6.030 metros cuadrados de extensión, de forma (aquí la forma geométrica que tenga el solar ofrecido), sito en esta capital en el paraje llamado de ..., el cual solar linda (expresense los linderos por los cuatro puntos cardinales), y por la cantidad de ... pesetas (escrito en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

X—2150

### Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intrasmisible, número 41.723, expedido por este establecimiento en 11 de Mayo de 1908, á favor de doña

Ambrosia Díaz Marcote y Rodríguez, casada con D. Pedro Sánchez Cogolludo, como usufructuaria, y nudos propietarios D. Valeriano Díaz Marcote Rodríguez ó sus hijos, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 4 de Noviembre de 1910.—El Vicesecretario.  
X—2142

### Agencia ejecutiva de Contribuciones de Villaviciosa.

Esta Oficina ejecutiva, por providencia dictada con fecha 29 de los corrientes, visto el resultado de la primera licitación de subasta celebrada para la venta de las fincas embargadas á D. Tomás Pascual, forastero de Villaviciosa, y de ignorado paradero, por débitos de contribución rústica perteneciente á los trimestres de los años 1895 á 96, al segundo de 1910, ambos inclusivo, ha admitido, por cubrir el tipo legal, la proposición presentada por D. Manuel Santa Eugenia, en representación de D. Facundo Sánchez, vecinos de Peón, que ofreció la cantidad de 666,77 pesetas; en cuya virtud le ha adjudicado las indicadas fincas por la expresada cantidad, disponiendo á la vez que se le notifique al referido deudor, por medio de la inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia y se le requiera para que concurra al acto del otorgamiento de escritura, que tendrá lugar al tercer día después de anunciado en dichos periódicos oficiales, ante el Notario de esta villa, D. José Alvarez Cienfuegos.

Lo que hago público por medio del presente, para conocimiento del deudor ó personas que se hallen interesadas; advirtiéndoles que, en caso de no presentarse á dicho acto, se otorgará de oficio y á nombre del mismo, la referida escritura.

Villaviciosa, 31 de Octubre de 1910.—El Agente, P. O. de Francisco Zaldívar, el Agente auxiliar, Evaristo Zaraban.  
X—2145